

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00498-00
DEMANDANTE	DANIEL MEJIA BENJUMEA
DEMANDADO	LUZ ELENA HURTADO GUZMAN

Se dispone agregar al expediente la comunicación remitida por la oficina de la movilidad de Manizales, mediante la cual se comunica la improcedencia de la inscripción de embargo.

Ahora, advirtiéndole que no hay medidas cautelares por perfeccionar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago a la demandada.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda. Dentro del mismo término, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>178 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021</u></p> <p> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

WG